



**LEY QUE DISPONE LA REVISION DE EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES CIVILES CESADOS DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA – SIMA PERU S.A. DURANTE AL AÑO 1988**

Los miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA REVISION DE EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES CIVILES CESADOS DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA – SIMA PERU S.A. DURANTE AL AÑO 1988**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la revisión de los expedientes de los ex trabajadores civiles denominados ausentes despedidos durante el año 1988 a consecuencia de la declaratoria de ilegalidad de la huelga a que se contrae la R.M. N° 103-DES/ODP, de la Empresa de Servicios Industriales de la Marina, SIMA PERU S.A. comprendidos dentro de los alcances del régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 2°.- De la revisión de los expedientes**

La revisión y calificación de los expedientes de los ex trabajadores civiles denominados ausentes despedidos, estará a cargo de una Comisión Técnica, constituida por Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La Comisión Técnica está integrada por un Representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante de los ex – trabajadores despedidos, un representante de la empresa SIMA PERU S.A. y un representante de la Defensoría del Pueblo, y será presidida por el representante del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3°.- De las atribuciones de la Comisión Técnica**

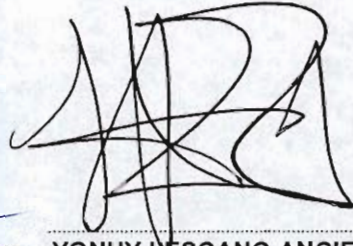
La Comisión Técnica, será encargada de determinar el pago de beneficios sociales adeudados hasta la fecha del cese e indemnizatorias a favor de los trabajadores denominados ausentes despedidos arbitrariamente, y el acceso a la jubilación anticipada para los trabajadores despedidos que tengan 50 años de edad y 20 años de aportación efectiva, para lo cual revisará las liquidaciones de naturaleza legal y convencional.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

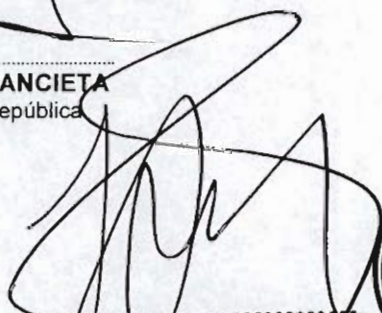
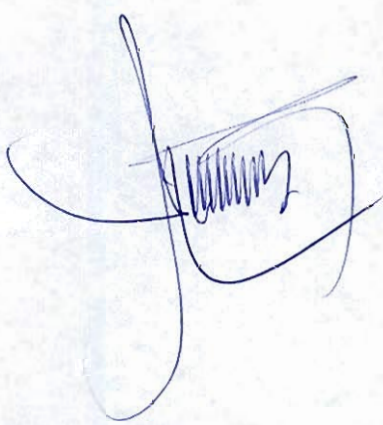
**Primera.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de 60 días, contados desde la publicación de la presente ley.

**Segunda.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 05 de diciembre de 2016.



YONHY LESCANO ANCIETA  
Congresista de la República



YONHY LESCANO ANCIETA  
Vocero Titular  
Bancada Acción Popular



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 701 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA; TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene por objeto actualizar el Proyecto de Ley N° 2957/2013-CR, que propone crear la Comisión Técnica encargada de revisar los expedientes de los trabajadores cesados de los Servicios Industriales de la Marina - SIMA PERÚ S.A. durante el año 1988, con la finalidad de otorgarles las medidas correctivas e indemnizatorias que les corresponda, presentado por el suscrito en el Congreso anterior, y por ser un tema de interés que el Parlamento Nacional debe debatir y aprobar, ante la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores despedidos arbitrariamente.

El artículo 2° inciso 2 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El artículo 23° de la Carta Magna, señala que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. De otro lado, el artículo 27° de la Constitución Política, dispone que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

El 14 de setiembre de 1988, alrededor de 637 trabajadores civiles denominados **ausentes** de Servicios Industriales de la Marina S.A.<sup>1</sup> (SIMA S.A.) han sufrido el despido sin carta notarial de manera intempestiva, a pesar de haber levantado la huelga por la mejora salarial y condiciones de trabajo, reclamando el cumplimiento de una cláusula del Convenio Colectivo correspondiente a 1988, habiendo obtenido sentencias favorables que fueron desconocidas por parte de la empleadora sobre el procedimiento de sus derechos. La Huelga fue declarada ilegal mediante R.M. N° 103-DES/OPD del 16 de septiembre del año 1988, con el fundamento de que los trabajadores civiles de SIMA PERU S.A., en aplicación del D.S. N° 032-81-MA del 14 de octubre de 1981, relativo al Estatuto Social y D.S. N° 022-84-MA del 20 de noviembre de 1984, se encuentran regulados por leyes específicas y propias del Ministerio de Defensa y que forman parte de las reservas militares de apoyo y por lo tanto no pueden sindicalizar ni menos hacer paralización alguna.

Conforme versa el contenido del Oficio N° 440-93-EF/76.14, de fecha de 25 de agosto de 1993, suscrito por el Director de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en dicha oportunidad comunica al Presidente del Directorio de SIMA Perú, la aprobación por el Tesoro Público de una asignación de S/. 3'473,343.00 para el pago de las indemnizaciones para los trabajadores, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25986, que aprueba la Ley de Presupuesto del

<sup>1</sup> La Empresa Estatal de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA S.A.) se crea mediante Decreto Legislativo 132 el 12 de junio de 1981, con la finalidad comercial de prestar servicios tanto a la Marina de Guerra del Perú, como a otra persona naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, en la construcción, reparación y atención de buques de todo tipo y procedencia.



Gobierno Central, que establece la transferencia de partidas de las asignaciones presupuestarias previstas en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas para efectos de la atención de gastos por concepto de: compensación por tiempo de servicios, aguinaldos, refrigerio y movilidad, política salarial y otros, se autoriza por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Las transferencias de asignaciones destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego; sin embargo las indemnizaciones a los trabajadores que sufrieron el despido hasta la fecha no han sido pagadas.

Por tanto, consideramos que se cometió una injusticia con estos trabajadores, y nuestro ordenamiento constitucional vigente protege al trabajador contra el despido arbitrario y así también lo hacía la Constitución de 1979, es decir ningún empleador puede tomar una decisión arbitraria de despido sin que haya de por medio causa justificada que esté expresamente contemplada en la ley, de lo contrario deberá de asumir el pago de una indemnización al trabajador despedido arbitrariamente.

## **II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irrogará ningún gasto para el Erario Nacional, toda vez que se establece medidas que serán afrontadas con ingresos provenientes de la privatización y del FEDADOI, por el contrario permitirá el resarcimiento moral y económico por el daño ocasionado a miles de trabajadores que fueron despedidos injustamente durante el año 1988. Asimismo se dará más coherencia al ordenamiento legal y por ende la promoción de armonía en las relaciones laborales.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del presente proyecto busca en cierta medida la reparación de la injusticia sufrida por los trabajadores civiles de la Empresa SIMA PERU S.A. que fueron despedidos arbitrariamente en 1988, con la conformación de una Comisión Técnica que revise sus expedientes y determine con exactitud cuántos son y la situación de cada uno de ellos; para otorgarles los derechos que por la ley les corresponde y la indemnización.

## **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta legislativa está vinculada con la Décima Primera Política de Estado que establece como objetivo del Estado, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y en la Vigésima Octava Política de Estado, que se refiere a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.